



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021**

Radicación: 1100140031-2016-00300-00

Revisada la petición de control de legalidad presentada por la curadora ad litem, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

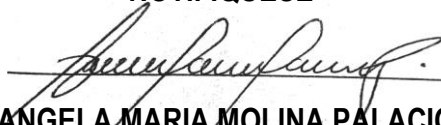
De conformidad con el art. 952 del Código Civil “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor” a su vez el art. 953 *ibidem* advierte “El mero tenedor de la cosa que se reivindica es obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene”; lo anterior guarda completa relación con lo establecido en el estatuto procesal civil en cuyo art. 67 se lee “Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda”.

Por ello, contrario al proceso de declaración de pertenencia, en este tipo de asuntos no es viable dirigir la acción en contra de indeterminados, pues la pretensión debe incoarse en contra de quien se refute poseedor y en caso de no ser el citado quien ostente dicha calidad, se deberá agotar el procedimiento de rigor para lograr la vinculación de quien si la tenga. Así las cosas, no hay lugar a adoptar medidas de saneamiento del proceso para citar a las personas indeterminadas en los términos en que fue insinuado en la demanda.

Para continuar con el trámite del asunto, teniendo en cuenta que a pesar de la declaratoria de nulidad las pruebas practicadas conservan su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, se **convoca** a las partes y sus apoderados para el día **5 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, la cual se realizará a través de la herramienta tecnológica TEAMS, en consecuencia, los aquí intervinientes y apoderados, deberán contar en sus equipos con la mentada aplicación, previo registro. Por consiguiente, se coordinará con los interesados la realización de la audiencia, y por secretaría se les comunicará y enviarán los enlaces necesarios.

El expediente está a disposición de las partes en formato PDF, por lo que quien lo requiere para preparar su audiencia deberá solicitar el acceso a través del correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 040 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31acd6397f3ccbb70e243903e6dcfb20a21b2a93edba6aec51a8eec03bc87a0**

Documento generado en 13/05/2021 06:50:40 AM